



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Este Tribunal de Justicia Laboral, conoce de los conflictos laborales, Brinda un servicio a la ciudadanía en general, el cual consiste en la tramitación y resolución de demandas en materia laboral, en contra de las autoridades estatales y municipales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Los Servicios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Son:

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

Artículo 114.- El procedimiento no requiere forma o solemnidad especial y las promociones pueden ser escritas u orales por comparecencia.

Toda demanda deberá contener el nombre y domicilio del actor, el nombre y domicilio del demandado, una relación de hechos y lo que se pide. Con la misma deberá acompañarse la prueba documental de que disponga el interesado y señalará para su compulsación aquella de que no dispone a fin de que en su caso las obtenga el Tribunal.

Artículo 115.- El emplazamiento, con copia de la demanda y anexos, será personal y se llevará a cabo por acuerdo de la presidencia, la cual citará a una audiencia de conciliación que tendrá lugar dentro del plazo de tres días.

Artículo 116.- Si se llega a un acuerdo, se hará constar por escrito y tendrá fuerza de laudo. Si no acude el actor, se archivará el asunto



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



hasta nueva promoción. Si no acude el demandado, se le tendrá por inconforme con todo arreglo. En cualquier caso en que no haya avenimiento, se citará a la audiencia de demanda, contestación, ofrecimiento y recepción de pruebas, que tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes a la conciliación.

Artículo 117.- Si el actor no comparece a la audiencia de demanda, se le tendrá por ratificado la inicial presentada, si no acude el demandado se le tendrá por confeso de los hechos, salvo prueba en contrario. Si se tuvo al demandado por confesados los hechos de la demanda, cuando se alegue despido, las pruebas que ofrezca sólo deberán tender a demostrar:

- a).- Que el actor no era trabajador;
- b).- Que no existió el despido, y
- c).- Que no son ciertos los hechos de la demanda.

Artículo 118.- Ratificada la demanda y producida la contestación en su caso, se pasará de inmediato, dentro de la misma audiencia, al período de ofrecimiento y desahogo de pruebas. Si por la naturaleza de las pruebas no pueden recibirse todas ellas en la audiencia, el Tribunal señalará hora y fecha para diligenciarlas dentro de los tres días siguientes, las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos y el Tribunal tiene amplias facultades para desecharlas o calificarlas y hacer toda clase de intervenciones. Para conocer la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



verdad, el Tribunal podrá practicar las pruebas que estime pertinentes, aún las no ofrecidas por las partes. Cualquier incidente, incluso el de personalidad, será resuelto de plano.

Artículo 119.- Las partes podrán asistirse de asesores, pero, si son varios, uno de ellos podrá intervenir directamente. La simple designación de alguna persona para recibir notificaciones la autoriza para promover o interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas y alegar en las audiencias.

Artículo 120.- La prueba confesional se practicará conforme a las posiciones legales que se formulen en la misma audiencia, pero el absolvente no podrá estar asesorado en el momento del desahogo. Los testigos serán interrogados aisladamente, sin que haya más de tres para los mismos hechos. Las preguntas y respuestas se formularán directamente en la misma audiencia. Toda prueba pericial se rendirá por el perito oficial que designe el Tribunal. Los representantes del Gobierno y los trabajadores así como el Presidente, podrán hacer toda clase de preguntas y repreguntas a las partes, testigos o peritos con el fin de conocer la verdad.

Artículo 121.- Recibidas las pruebas y formulados los alegatos de las partes, el Presidente del Tribunal formulará proyecto de laudo que presentará a los otros miembros del Tribunal en un plazo no mayor de ocho días para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Se votará a más tardar dentro de los tres días siguientes de que se haya dado a conocer a los representantes y en caso de voto particular, se hará constar el mismo, el que en todo caso deberá ser razonado.

Artículo 122.- Todas las notificaciones que se lleven a cabo en el procedimiento previsto en esta Ley, se ajustará a las prescripciones que sobre esa materia señala la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 123.- El Tribunal valorará en conciencia las pruebas que se presenten sin sujetarse a las reglas fijas y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su resolución. (REFORMADO P.O. 05 DE ABRIL DE 2011)

Queda a cargo del Presidente del Tribunal proveer la ejecución de los laudos. Los bienes del Estado, de los Municipios, de los órganos autónomos y de los organismos centralizados y descentralizados, no son embargables.

Artículo 124.- Se tendrá por desistida de la acción a la parte que no haga promoción alguna en el término de seis meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido dicho término declarará la caducidad. No se tendrá por transcurrido dicho término si está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia o la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



recepción de informe o copias que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje hubiere solicitado, el tiempo para la caducidad a que se refiere este artículo, se contará de momento a momento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero

Artículo 81: El procedimiento para resolver todas las controversias que se someten al Tribunal se reducirá a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia. A la respuesta que se dé en cualquiera de las dos formas citadas y a una sola audiencia en la que se presentaran las pruebas y alegatos de las partes y se pronunciara resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de diligencias posteriores en cuyo caso se ordenara que se lleven a cabo, y una vez efectuadas se dictara la resolución correspondiente.

Artículo 82: La demanda deberá contener:

I.- El nombre y domicilio del demandante.

II.- El nombre y domicilio del demandado.

III.- El objeto de la demanda.

IV.- Una relación de los hechos y de las pruebas que ofrezca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



V.- La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el declarante no pudiera aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que se funde la demanda y las diligencias que con el mismo fin se soliciten que sean practicadas por el Tribunal.

A la demanda se acompañaran las pruebas de que disponga el reclamante y los documentos que acrediten la personalidad del representante, en caso de que aquel no pudiera recurrir personalmente.

VI.- Una copia de los documentos presentados para el traslado.

Artículo 83: La contestación de la demanda se presentara en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior.

Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radique el Tribunal, se ampliara el término en un día más por cada 40 kms. De distancia o fracción que exceda de la mitad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Artículo 84.- El Tribunal ordenara correr traslado de la demanda por la vía más expedita y recibida la contestación, o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenara la práctica de las diligencias que fueron necesarias y citará las partes a los testigos y peritos, para la audiencia de las pruebas alegatos y resolución. **ARTICULO: 85.-** Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representante acreditados mediante simple carta poder.

Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

Artículo: 86: Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representando, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Artículo 87: Los Secretarios Generales o de Conflictos del Sindicato podrán tener el carácter de asesores de los Trabajadores ante el Tribunal tratándose de otros miembros del Sindicato necesitarán autorización del interesado.

Artículo: 88.- El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se presenten sin sujetarse a reglas fijas para si estimulación y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funden su decisión.

Artículo 89.- Cualquier incidente que se suscite con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes; de la competencia del Tribunal del interés de terceros sobre la nulidad de actuaciones u otros motivos análogos, será resuelto de plano.

Artículo 90.- Las notificaciones se harán personalmente a los intereses por los actuarios del Tribunal, o mediante oficio enviado con acuse de recibo.

Artículo 91.- Todos los términos serán de tres días con excepción de aquellos casos que a juicio del Tribunal deba autorizarse plazo mayor; correrán a partir del día siguiente a aquel en que se haga el emplazamiento, citación o notificación y se contara en ellos el día del vencimiento.

Artículo 92.- Solo para dictar las resoluciones definitivas deberá estar integrado el Tribunal por dos de sus miembros cuando menos, pero tratándose de la práctica de diligencias, acuerdos y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



resoluciones de mero procedimiento bastara con la presencia del tercer arbitro y el Secretario general de acuerdos, entendiéndose que a su resolución se adhieren los representantes ausentes.

Artículo 93.- Los miembros del Tribunal no podrán ser recusados.

Artículo 94.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego por las autoridades y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados correspondientes.

Pronunciado el Laudo, el Tribunal lo notificara a las partes.

Así también tendrá que:

- I.- Resolver de los conflictitos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios entidades paraestatales y sus trabajadores,
- II.- Resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del gobierno y la organización de trabajadores a sus servicios.
- III.- Llevar el registro del sindicato existente en el Estado o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



IV.- Conocer de los conflictos Sindicales e antisindicales;

V.- Efectuar el Registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Condiciones Mixtas de Seguridad e Higiene y los Estatutos del Sindicato,

VI.- Las demás que establezcan las leyes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Requisitos:

Presentación de la Demanda o Solicitud del Trámite a realizar, por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya.

Nombre y firma de quien promueve.

Nombre y domicilio del demandado.

Objeto de la demanda o solicitud.

Relación de hechos.

Usuarios del Servicio: Trabajadores, Patrones, Organizaciones
Sindicales, Beneficiarios de un derecho, etc.

Costo del Servicio: Todos los trámites son GRATUITOS.

Horario: De Lunes a Viernes, de las 09:00 hrs. a las 15:30 hrs.